

# **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL".**

## **PREAMBULO**

Por reunirse las circunstancias que así lo aconsejan y atendiendo al principio de concertación y el derecho a la negociación colectiva previsto en la Constitución Nacional, sin desmejorar los derechos legales establecidos y por razones de interés público y social, suscritos en el Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1.996, se instalaron las sesiones de análisis el 10 de diciembre de 1997, las cuales duraron hasta el día 6 de marzo de 1998, concluyendo en el Acuerdo Marco Sectorial que se incorpora a cada una de las Convenciones Colectivas de Trabajo de las diferentes empresas del Sector Eléctrico.

En Arauca, a los (28) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), siendo las 02:00 P.M. se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Energía de Arauca, ENELAR ESP, GUSTAVO CASTRO PEÑA, como representante legal de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P., y en representación de SINTRAELECOL Seccional – Arauca JOSE LEVER ANDULCE, ENDER ROLANDO CONTRERAS, DIÓGENES LOBO CELIS, y los señores JAIRO CARBONELL QUINTERO como Directivo Nacional, quienes acordaron prorrogar la Convención Colectiva de Trabajo conforme al Acta de Acuerdo suscrita entre los Representantes de las Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P. y SINTRAELECOL, el día 05 de diciembre de 2003 en la ciudad de Arauca - Arauca, así como las Convenciones Colectivas, laudos arbitrales, normas anteriores y acuerdos, la cual regirá las relaciones laborales individuales y colectivas durante los años 2004, 2005, 2006 y 2007, y se determinarán los siguientes capítulos y artículos.

## **CAPITULO I PUNTOS NORMATIVOS**

### **ARTICULO 1. ACUERDO MARCO SECTORIAL (1.996-1.997)**

#### **SECCION I. ANTECEDENTES**

Los trabajadores de las empresas de energía eléctrica, asociados en el sindicato de trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, presentaron al ministerio de minas y Energía, en los años de 1991 y 1993, sendos documentos para convenir propuestas, que con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporan luego a manera de convención colectiva de Trabajo, en los respectivos acuerdos suscritos en cada una de las empresas. En los periodos señalados, y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.

En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Unico Nacional, que ha servido de base para las conversaciones actuales.

## SECCION II. EL ACUERDO MARCO SECTORIAL

En la presente ocasión, el ministerio de minas y energía expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenga los siguientes aspectos:

1. Que el ministerio, aunque no es interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones de la Empresa reconoce que es un deber del gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un Marco de acuerdo como éste no solo sirve para contribuir a preservar la supervivencia económica de las empresas si no también hallar hacia delante unos mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito y también a garantizar ante los usuarios la preservación del servicio público y además de velar por el cumplimiento de metas en este campo.
3. Que en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las empresas, ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

### A SU VEZ SINTRAELECOL PLANTEO:

1. La constitución política Nacional garantiza el derecho a la negociación colectiva y es deber del gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el Sector Eléctrico.
3. Sintraelec, es un sindicato de Industria que agrupa a la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del Sector Eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación Colectiva según lo manda la ley.
4. De conformidad con la ley se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el tramite y solución del Pliego Unico Nacional presentado por Sintraelec.

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se explican más adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos de la comisión del Acuerdo Marco Sectorial, cuyo fundamento son los compromisos que aparecen en la sección III.

## SECCIÓN III. COMPROMISOS

- a) Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente presentadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuestas sociales, laborales o de la problemática eléctrica, previo análisis, el ministerio la atenderá convocando la comisión del acuerdo Marco sectorial y designará sus delegados para que, conjuntamente con la que nombre la organización sindical, se integren dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.
- b) La comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquiera de las partes (Ministerio o sindicato) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y estas harán parte de la agenda respectiva. El término de dichas reuniones no podrá sobre pasar, en todo caso, el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.
- c) Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco (5) comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derechos a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las Convenciones Colectivas de Trabajo para desplazamiento de naturaleza similar. La comisión determinará las garantías y apoyos logístico que deban otorgar las empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las Convenciones Colectivas.

- d) Los resultados a que se lleguen en la comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres (3) categorías técnicas y sociales:
- De recomendación específica al ministerio de minas y energía.
  - De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del ministerio de Minas y Energía.
  - De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada Empresa.

## ARTICULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

El presente acuerdo se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución Política, en las disposiciones legales aplicables a los trabajadores, en los acuerdos de la O.I.T. y en la Convención de Trabajo Vigente.

## ARTICULO 3. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuarenta y ocho meses (48) meses, contados a partir del 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

## ARTICULO 4. DESIGNACION DE LAS PARTES

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., que en adelante se denominará ENELAR E.S.P., y el Sindicato de trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, que en adelante se denominará SINTRAELECOL como único representante de los trabajadores en ENELAR E.S.P.

## ARTICULO 5. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., reconocerá al Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, como único representante de los trabajadores de la Empresa, y da amplias garantías a los representantes del Sindicato, para intervenir en la solución de cualquier conflicto individual o colectivo entre el patrono y los trabajadores.

La federación o confederación a la que esté afiliado el sindicato, tiene todo derecho de representación y asesoría en casos laborales a través de directivas y subdirectivas y del personal que ellas designen.

**PARAGRAFO:** ENELAR E.S.P., se compromete a no negociar ningún pliego de peticiones diferente al que presente SINTRAELECOL, ni a celebrar pactos colectivos, ni a efectuar denuncias convencionales que desmejoren los derechos de los trabajadores.

**ARTICULO 6.  
NORMAS PREEXISTENTES**

Para todos los efectos se determina que las normas aplicables, durante la vigencia de la presente Convención, son las que aquí se consignan al igual que los laudos arbitrales, pactos y costumbres, además de las ya aprobadas, mediante acuerdos Nacionales y las que se llegaren a aprobar, que conciernen directamente a ENELAR E.S.P., que sean a favor de los trabajadores, se entenderán incorporadas a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 7.  
CONTINUIDAD DE DERECHOS**

ENELAR E.S.P., continuará reconociendo los derechos establecidos en convenciones anteriores en todos los puntos que no hayan sido modificado en la presente convención y se consideran incorporados a esta y transcrita en su texto.

**ARTICULO 8.  
RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN  
DE ACUERDOS NACIONALES**

ENELAR E.S.P. reconoce e incorpora a la presente Convención Colectiva de Trabajo los Acuerdos Nacionales a que se ha llegado y que se pacten en el futuro, entre el gobierno nacional, los representantes de las Empresas y SINTRAELECOL, dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 9.  
ESTABILIDAD LABORAL**

ENELAR E.S.P. no podrá desvincular a ningún trabajador una vez terminado el periodo de prueba de (2) meses, ni terminar el contrato de trabajo, si no por justa causa plenamente comprobada.

**PARAGRAFO:** Todos los trabajadores que prestan sus servicios a ENELAR E.S.P., en cualquier actividad tendrán contrato a termino indefinido y serán contratados directamente por ENELAR E.S.P. y no por contratistas o agencias temporales de Empleo.

**ARTICULO 10.  
SUSTITUCION PATRONAL**

Cuando se produzcan cambios de patronos sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones, dependencias o servicios de ENELAR E.S.P., ya sea por mutación de dominio (permuta, venta, cesión, traspaso) alteración o modificación del ente, transformación o fusión de esta, se efectuará el fenómeno de la sustitución patronal, por lo tanto continuarán vigentes los contratos existentes con sus trabajadores al momento de la sustitución lo mismo que la convención colectiva de trabajo suscrita entre ENELAR E.S.P. y SINTRAELECOL.

**ARTICULO 11.  
VINCULO LABORAL**

Se entenderá que todos los contratos de trabajo suscritos por ENELAR E.S.P. con sus trabajadores, serán celebrados a término indefinido y se regirán por las disposiciones legales que regulan los contratos de los trabajadores, las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales. No obstante el carácter de indefinido, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada, o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, caso de los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la obra o trabajo.

ENELAR E.S.P. no podrá vincular personas con contrato no laboral y/o a través de entidades intermediarias, si así lo hiciere se entenderá que hay vacantes y ENELAR E.S.P., se obliga a cubrir las con personal a término indefinido, dentro de un término no mayor a treinta (30) días con los derechos y beneficios pactados legal y/o convencionalmente.

Parágrafo Primero: De acuerdo con la estructura organizacional, planta de personal, cargos de Enelar, se entiende que las actividades que resulten de su implementación, incluida la unidad de apoyo para la eficiencia, eficacia y efectividad comercial, técnica y operativa "UNAPE", Serán atendidas con trabajadores que cuentan con contrato a término indefinido y que gozan de todos y cada uno de los beneficios y derechos establecidos en esta Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Parágrafo Segundo: De acuerdo con la estructura organizacional en Enelar solo será susceptibles de tercerizar algunos procesos de las siguientes actividades: Facturación, cartera, cobros coactivos, corte y reconexión, unidad de recuperación de Energía "URE", revisión por Peticiones Quejas y Recursos "PQR"; comunicaciones, Seguridad y protección física, Servicios y/o Mantenimiento generales. Las actividades antes mencionadas serán contratadas mediante las alternativas de contratación y/o contrato sindical que proponga SINTRAELECOL, excepto la seguridad y protección física que se contará según los criterios de la administración de conformidad con la legislación vigente para el efecto.

## ARTICULO 12. EXTENSION A TERCEROS

Esta Convención Colectiva de Trabajo, será aplicable al personal no sindicalizado y a los empleados públicos de ENELAR E.S.P., en las partes pertinentes de acuerdo con los convenios de la OIT, la Constitución Nacional, la Ley y en general con las normas legalmente vigentes.

## ARTICULO 13. INCORPORACIONES

ENELAR E.S.P., a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, al incorporar personal por vacantes o ensanchamientos de la Empresa, dará prioridad a los funcionarios que están laborando para la Empresa en los Municipios del Departamento.

La planta de personal de ENELAR E.S.P. se incrementará de acuerdo a la proyección de crecimiento urbanístico y rural, número de suscriptores, usuarios o clientes, número de empleados, construcción de nuevas plantas y subestaciones, y ampliaciones futuras en el sistema de transformación, construcción, distribución y mantenimiento del sistema eléctrico de ENELAR E.S.P.

Paragrafo primero: Enelar se compromete a mantener una planta de personal mínima necesaria para el desarrollo de su actividad económica y del objeto social de tres (3) trabajadores por cada mil suscriptores, si fuera necesario se entenderá que existe vacante.

#### ARTICULO 14. JORNADA LABORAL

La jornada laboral continuará siendo de ocho (8) horas diarias en todas las dependencias o cuarenta (40) horas a la semana de lunes a viernes.

#### ARTICULO 15. CAMPO DE APLICACION

La presente convención colectiva se aplicará en forma integral a todos los trabajadores de ENELAR E.S.P., cuando dichos trabajadores se encuentren afiliados a SINTRAELECOL en la proporción que determina la ley.

**PARAGRAFO:** Si por conveniencia u obligatoriedad, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., adopta una naturaleza jurídica diferente a la actual, a sus trabajadores se les continuará aplicando la presente Convención Colectiva de Trabajo, además del régimen establecido para los Trabajadores particulares (CST).

#### ARTICULO 16. VACANTES Y REEMPLAZOS

A partir de la firma de la presente convención Colectiva de Trabajo, las vacantes de cargos de trabajadores que deban proveerse en ENELAR E.S.P., se cubrirán en primera instancia, mediante concurso interno, teniendo en cuenta el perfil y los requisitos exigidos para el cargo, previo al procedimiento establecido o que se establezca para tal efecto en la Empresa. De declararse desierto el concurso, la administración tendrá facultad de vincular personal externo mediante concurso abierto.

Para proveer las vacantes de cargos del nivel profesional hacia arriba, la Empresa podrá convocar también a concurso a funcionarios que cumplan los requisitos para el desempeño de estos cargos de conformidad con el procedimiento que se establezca en la Empresa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Mientras se perfecciona el procedimiento mediante el cual se reglamentan dichos concursos, la Empresa seguirá el procedimiento que establece el artículo 13 de la convención colectiva de 1.993.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** ENELAR E.S.P., se dará un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para que conjuntamente con el sindicato, se elabore la respectiva reglamentación de los concursos.

#### CAPITULO II REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 17.**  
**COMITE PERMANENTE DE COORDINACION Y RECLAMOS**

El comité permanente de coordinación y reclamos estará integrado así:

A. Dos miembros principales y sus respectivos suplentes que serán designados por ENELAR E.S.P., y podrán ser sustituidos en el momento que lo estime conveniente.

B. Por dos miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos que serán designados por SINTRAELECOL, Seccional Arauca y que serán sustituidos cuando la subdirectiva así lo estime conveniente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Este comité tendrá como sede de sus reuniones la ciudad de Arauca y las sesiones se realizarán cuando las partes determinen la conveniencia previa comunicación escrita.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El secretario general de la subdirectiva Arauca será el secretario de actas de las reuniones del comité de reclamos.

**PARAGRAFO TERCERO:** El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y fallar sobre las reclamaciones que se presenten sobre los contratos individuales de trabajo o traslado.
2. Estudiar y fallar las reclamaciones que por error de interpretaciones o que por incumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo se presente.
3. Estudiar y fallar sobre injustas causas de terminación unilateral del contrato de trabajo.
4. El comité podrá recomendar al señor Gerente de la provisión de cargos y ascensos con el personal al servicio de ENELAR E.S.P., que por su actitud e idoneidad, conducta y antigüedad sea el indicado para tales promociones.
5. Visitar los frentes de trabajo, cuando por otros medios, no fuere posible allegar los elementos de juicio necesarios para resolver cualquier caso que deba conocer el comité.
6. Ejercer las demás atribuciones que expresamente se le confiera en cualquier otra disposición de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**PARAGRAFO CUARTO:** El comité seguirá en todas sus actuaciones el siguiente procedimiento:

- a. La parte interesada expondrá sus argumentos relacionados con el asunto en forma clara y concisa sustentándolos con pruebas claras y completas.
- b. Si algunas de las partes estima conveniente que se alleguen pruebas conducentes, distintas a la parte interesada con el objeto de esclarecer el punto debatido o si se hace necesario el testimonio de trabajadores, el comité podrá solicitarlos por escrito o pedir la comparecencia de estos mediante el conducto regular.
- c. Una vez estudiado el caso con sus elementos de juicio, el asunto será decidido. Si llegarán a un acuerdo por mayoría, la decisión tendrá el carácter de cosa juzgada respecto al asunto debatido. En caso contrario se hará constar las discrepancias de criterio, considerándose

concluida la instancia y el expediente completo pasará en recurso ante el Gerente de ENELAR E.S.P.

#### ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Antes de aplicar sanciones a sus trabajadores, ENELAR E.S.P. llenará los siguiente trámites:

- a) Cuando un trabajador se le impute una falta ENELAR E.S.P., tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para llamarlo a audiencia de descargo, este término se contará a partir del momento que el jefe de Personal y/o gerente tenga el conocimiento de la falta.
- b) ENELAR E.S.P., comunicará por escrito al sindicato informando el cargo que se le hace al trabajador y fijando fecha para la audiencia de descargo, la cual se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la comunicación del sindicato.
- c) Efectuada la diligencia de descargos del trabajador la comisión paritaria Empresa – Sindicato, efectuará las investigaciones y averiguaciones pertinentes y se reunirá a excepción del inculpado, para determinar la sanción correspondiente si hubiese lugar a ello, quedando plasmado dentro del acta laboral y firmada dichas diligencias en ese momento notificando al trabajador al día hábil siguiente.
- d) Ninguna sanción tendrá validez cuando se omita el anterior procedimiento.

El régimen disciplinario tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Garantizar el derecho a la defensa, el principio de legalidad y el in dubio pro-operario en el proceso y en las medidas disciplinarias.
- 2) En los procesos disciplinarios se entiende por día, para efecto de los términos, los días hábiles en que se labore en la Empresa, exceptuando los sábados, domingos y festivos.

### CAPITULO III SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL

#### ARTICULO 19. CAPACITACION

- A. PROGRAMA:** ENELAR E.S.P., a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con el SENA facilitará la participación en programas de especialización para los trabajadores, teniendo en cuenta los requerimientos en la rama técnica y administrativa.
- B. CURSOS :** ENELAR E.S.P., auspiciará cursos de capacitación para sus trabajadores, ya sea fuera o dentro del Departamento.
- C. PATROCINIO:** Así mismo ENELAR E.S.P., patrocinará de acuerdo con el cupo asignado por el SENA a los hijos de los trabajadores que deseen el ingreso a cursos de esta institución y llenen los requisitos exigidos por la ley.

**PARAGRAFO:** ENELAR E.S.P., cancelará a los aprendices SENA el 50% del salario mínimo convencional vigente en la etapa lectiva y el 100% en la etapa productiva.

Como regla general el período de la etapa lectiva deberá ser igual al periodo de la etapa productiva, o mínimo esta última será de un año sin que el contrato de aprendizaje exceda de los tres (3) años

El aprendiz tendrá derecho a su dotación solo cuando se encuentre en su etapa productiva.

**D.** Como complemento indispensable a la eficiencia y productividad y sin perjuicio de los programas de capacitación existentes a partir del presente año el Ministerio de Minas y Energía, en compañía del Centro de investigaciones y desarrollo tecnológico (CIDET), adelantará todas las gestiones necesarias para poner en marcha un convenio de capacitación y entrenamiento con recursos múltiples del servicio nacional de aprendizaje, SENA, el Ministerio y las empresas, que cubran las necesidades prioritarias de ellas en esta materia en función del servicio eficiente a la comunidad.

**PARAGRAFO :** Toda la infraestructura de equipos, materiales de trabajo y los salones de enseñanza que se encuentren disponibles en las diferentes entidades se orientaran al servicio de este programa de naturaleza nacional.

La Empresa continuará dando su apoyo a los programas de entrenamiento y capacitación de los trabajadores, reorientando sus gastos hacia los casos de modernización tecnológica y técnica y hacia la atención de los servicios al usuario, principalmente.

#### ARTICULO 20. SALUD OCUPACIONAL

De conformidad con el Acuerdo Nacional suscrito el día tres (3) de diciembre de 1.993 en la ciudad de Santa Marta, entre el gobierno Nacional, las empresas del Sector Eléctrico y Sintraelecol, ENELAR E.S.P., organizará e implementará un programa de Salud Ocupacional, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las resoluciones número 2013 de 1.986, 1016 de 1.989 de los Ministerios de Salud y Trabajo y Seguridad Social, el decreto 614 de 1984 expedido por el Gobierno Nacional y en los acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional consignados en el acta de reunión de 15 y 16 de octubre de 1.992 y demás normas legales que regulan la materia.

Este programa será de funcionamiento permanente y estará constituido por los siguientes subprogramas:

- a) Medicina Preventiva
- b) Medicina del trabajo
- c) Higiene y Seguridad Social

**PARAGRAFO:** ENELAR E.S.P., se compromete conjuntamente con la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del sector eléctrico a adelantar todos los trámites y diligencias ante los organismos competentes tendientes a lograr su definitiva reglamentación y funcionamiento. Reglamentación que debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- d) Los recursos físicos, financieros y humanos que permitan el cumplimiento de sus funciones.
- e) Indices sobre salud ocupacional en los convenios de gestión suscritos por la Empresa con entidades del sector.

El establecimiento en la Empresa de asignaciones o rubros presupuestales específicos suficientes para la implantación de programas de salud ocupacional.

Tanto el Ministerio de Minas y Energía como las Empresas que suscriben el presente acuerdo y SINTRAELECOL, realizarán las gestiones necesarias para que las empresas administradoras de riesgos profesionales (A.R.P.), canalicen hacia los programas orientados por la comisión nacional de salud ocupacional del sector eléctrico, las partidas que por ley correspondan para financiar proyectos especiales.

Del mismo modo SINTRAELECOL, los representantes de los trabajadores y las Empresas en los comités paritarios de salud ocupacional, promoverá y participará en todas las actividades de salud ocupacional que se adelanten en esta empresa, con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.

Las Empresas continuarán participando y apoyando el funcionamiento de la comisión nacional de salud ocupacional del sector eléctrico.

A partir de la firma del presente Acuerdo y por conducto del Ministerio de Minas y Energía se tramitará la vinculación del centro de investigación y desarrollo tecnológico "CIDET" a la comisión nacional de salud ocupacional del sector eléctrico con el objeto de que participe en los procesos de investigación, capacitación y mejoramiento de los equipos que se utilicen en los programas de salud ocupacional de la empresa.

ENELAR E.S.P., destinará el talento humano y los recursos financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la ley. Los comités paritarios de salud ocupacional ejercerán la vigilancia, evaluación y seguimiento continuo en la gestión de los programas de salud ocupacional que se adelanten en las empresas.

Basados en los criterios de eficiencia que deben tenerse en cuenta para la implementación y el desarrollo de los programas, los comités paritarios de salud Ocupacional de las Empresas, formularán las recomendaciones con el fin que sean tomadas en consideración por las Empresas, al tomar sus decisiones de afiliación o retiro de las administradoras de riesgos profesionales A.R.P.

El Comité de Salud Ocupacional, previos los estudios pertinentes, podrá presentar a la Empresa evaluaciones acerca de las A.R.P., a las que están afiliados la Empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de A.R.P. dentro de las oportunidades legales.

Los comités paritarios de salud ocupacional participarán en las investigaciones de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Se trabajará en el diseño de índices de gestión en Salud Ocupacional por intermedio del CIDET y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, y si es del caso el ministerio de Minas y Energía los adoptará por instructivos del sector.

## ARTICULO 21. SERVICIOS MEDICOS

ENELAR ESP, garantizará los servicios médicos asistenciales de conformidad con las condiciones, coberturas de servicios y beneficiarios establecidos en cada una de las convenciones.

Los suministros directos de las respectivas boletas médicas para asistir a consultas lo harán los respectivos jefes de zonas o a quien la administración designe.

Las empresas que tengan pactado en sus respectivas convenciones colectivas de trabajo, fondos o sumas fijas, para atender la prestación de estos servicios deberán incrementar para cada año de vigencia de la convención colectiva los valores establecidos, en un porcentaje equivalente al I.P.C. ponderado nacional de los doce (12) meses anteriores al vencimiento de cada una de las convenciones.

## ARTICULO 22.

### SERVICIOS MEDICOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES

ENELAR E.S.P., reglamentará el servicio médico asistencial para los trabajadores y sus familiares con el fin de garantizar eficiencia, racionalización, control y transparencia en la prestación del mismo, para lo cual, se asignarán en el presupuesto partidas para tal fin.

**A. SERVICIOS MÉDICOS CON CARÁCTER PERMANENTE:** Créase a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo el comité de servicios médicos, con carácter permanente y, conformado por dos (2) representantes por la administración y, dos (2) de los trabajadores designados por Sintraelec-col-seccional Arauca, el cual tendrá la facultad de vigilar y controlar la prestación de los servicios médicos asistenciales a los trabajadores y familiares, canalizar las reclamaciones y/o observaciones de los trabajadores por problemas en la prestación de estos, las cuales serán presentadas a la gerencia y/o entidades pertinentes, para su correspondiente trámite de solución ante las entidades de seguridad social correspondientes. El comité se dará su propia reglamentación para su funcionamiento.

**B. MEDICINA INDUSTRIAL:** De conformidad al decreto 1295 del 94 /art.64), el cual clasifica a las empresas de energía como de ALTO RIESGO, y la resolución 2400 del 79 (art.02), la Empresa a más tardar en los siguientes tres (3) meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, establecerá un servicio médico permanente de medicina industrial, debidamente organizado para practicar a todo el personal exámenes psicofísicos periódicos y atención médico – laboral, así mismo los servicios que se requieran de acuerdo a las circunstancias; Además llevar una completa estadística medico-social de los trabajadores.

**C. GARANTÍA POR PARTE DE LA EMPRESA:** ENELAR E.S.P., cancelará en los casos establecidos por la ley, las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social. En el evento de que se suspenda la prestación de los servicios y/o prestaciones económicas, a que están obligadas las entidades correspondientes por el no pago oportuno de estas cotizaciones, ENELAR E.S.P., garantizará a los trabajadores o beneficiarios la prestación de estos servicios y/o prestaciones económicas durante el tiempo que dure la suspensión, sin menoscabo de lo establecido por la ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, ENELAR E.S.P. se compromete a pagar un seguro en el amparo de vida y amparo de incapacidad total y permanente, de acuerdo al mercado oficial y riesgos de los trabajadores. El valor asegurado, será de VEINTE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$20.762.379,00) M/cte. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementará en un porcentaje equivalente al I.P.C. ponderado nacional año completo de los últimos doce (12) meses.

Sí por negligencia de la Empresa ENELAR E.S.P., habiendo ocurrido un siniestro, sus pólizas de vida no se encuentran vigentes, será responsabilidad de la Empresa el pago total del seguro a que el empleado tenga derecho, con la premura del caso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En las empresas que tengan establecido convencionalmente beneficios de salud para los trabajadores y/o para sus familias, la empresa y el sindicato, de común acuerdo, podrán acordar que dichos beneficios se canalicen a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de modo que los beneficios extralegales establecidos se pacten como planes complementarios adicionales al plan obligatorio de salud del régimen contributivo.

La armonización de beneficios aquí previstas no implica reconocimiento de más derechos de los actualmente vigentes ni desmejora de los mismos

#### CAPITULO IV PUNTOS ECONOMICOS

##### ARTICULO 23. SALARIOS

A partir del primero de enero del año 2004 ENELAR E.S.P., incrementará cada año de la vigencia de la convención la asignación básica a sus trabajadores en un porcentaje equivalente al I.P.C. ponderado nacional año completo de los últimos doce (12) meses, más un (1) punto.

**PARAGRAFO:** Para el primer año de vigencia de esta Convención el incremento de la asignación básica mensual de los trabajadores será del 6.49%, más un (1) punto. Para los siguientes años de vigencia de la convención, el incremento de la asignación básica mensual de los trabajadores será el IPC ponderado Nacional año completo, más un (1) punto.

Se entiende por I.P.C., ponderado nacional año completo, el índice de precios al consumidor certificado por una entidad competente, para los doce meses correspondientes al año inmediatamente anterior.

El salario mínimo de los trabajadores de ENELAR E.S.P., para el primer año será de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEITISIETE PESOS (\$579.627,00) MCTE. , Y se ajustará para la vigencia cada año el I.P.C. ponderado nacional año completo de los últimos doce (12) meses, más un (1) punto.

##### ARTICULO 24. VIATICOS Y TRANSPORTE PARA LOS TRABAJADORES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores que cumplan comisiones de trabajos los siguientes valores:

Fuera de la sede habitual de trabajo y dentro del Departamento a suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$76.826,00) M/cte. diarios.

A partir del primero de enero de 2004, ésta suma se incrementará anualmente en un porcentaje equivalente al I.P.C. ponderado nacional año completo más un (1) punto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Fuera del Departamento de Arauca, se pagará de acuerdo al decreto que establezca el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a los trabajadores de la zona el transporte y/o viáticos en caso de que tuviera que pernoctar cuando necesite desplazarse de su lugar de trabajo a recibir su salario o solicitar y recibir el servicio médico a que tiene derecho previa certificación del jefe operativo de quien dependa.

Con respecto a lo que ENELAR E.S.P., reconozca y pague a los trabajadores que tengan que pernoctar cuando necesiten desplazarse del lugar de trabajo para solicitar y/o recibir el servicio médico, el trabajador firmará una autorización para que la administración repita contra de la EPS, el reintegro de parte o el total de pago que ENELAR efectuó a sus trabajadores.

#### ARTICULO 25. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

ENELAR E.S.P., continuara pagando como prima de antigüedad la siguiente tabla:

- A.** De tres (3) a diez (10) años de servicio, cuarenta (40) días de salario.
- B.** De diez (10) a quince (15) años, sesenta y cinco (65) días de salario.
- C.** De quince (15) años en adelante, ochenta (80) días de salario.

El reconocimiento y pago de esta prima al trabajador se hará en el momento en que se haya causado este derecho.

#### ARTICULO 26. PRIMA DE SERVICIO

ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a todos sus trabajadores una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagara en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

#### ARTICULO 27. PRIMA DE NAVIDAD

ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a todos sus trabajadores una prima de Navidad equivalente a un (1) mes de sueldo, la cual se pagara en la primera quincena del mes de diciembre.

**ARTICULO 28.**  
**FACTOR SALARIAL PARA LIQUIDAR PRESTACIONES SOCIALES**

A partir de la vigencia del presupuesto de 1993 para efecto de liquidar las prestaciones sociales, se incluirá además de lo establecido por la ley, los viáticos promedio mensual del año inmediatamente anterior. Y también horas extras a partir de 1997.

**PARAGRAFO:** Este factor no se tendrá en cuenta para la liquidación de bonificación por servicios prestados.

**ARTICULO 29.**  
**BENEFICIO EXTRAORDINARIO**

Por beneficio de la Negociación ENELAR E.S.P., cancelará la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$213.940,00) pesos M/cte.

A cada uno de sus trabajadores durante los primeros quince días del mes de febrero del 2004, por una sola vez durante la vigencia de la Convención.

Dicho beneficio se incrementará en cada uno de los años de la vigencia de la Convención en el mismo porcentaje de las asignaciones básicas.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio a lo anterior y en concordancia con el acuerdo nacional del 11 de abril de 2002, **ENELAR ESP**, pagará por una única vez y sin que tenga incidencia salarial y prestacional, a cada uno de los trabajadores una bonificación equivalente a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$214.980,00), de los cuales el 50% se girará directamente a Sintraelec National.

**ARTICULO 30.**  
**AUXILIO EDUCATIVO**

ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores, los siguientes Auxilios, para quienes se encuentran cursando los estudios:

1. PRIMARIA, SECUNDARIA O EDUCACION NO FORMAL: por este concepto se cancelarán dieciocho (18) días del salario mínimo legal vigente.
2. UNIVERSITARIOS, PREGRADO, POSGRADO Y OTROS: Por este concepto se cancelará el 50% de los gastos del semestre. La administración hará extensivo este auxilio a los empleados públicos que laboren en ENELAR E.S.P.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La educación no formal se designara y ejecutara de acuerdo con las prioridades laborales y el plan de capacitación que de común acuerdo defina SINTRAELECOL Y ENELAR E.S.P.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Por la vigencia de la presente convención Colectiva, ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a sus trabajadores a título de AYUDA por cada año, por cada hijo que se encuentre realizando estudios preescolares, primarios, secundarios, educación no formal y/o universitarios, de la siguiente manera:

1. Preescolar, primaria o secundaria: se cancelarán dieciséis (16) días del salario mínimo legal vigente.
2. Para estudios universitarios se cancelará el 50% de los gastos del semestre.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para el cobro de estos auxilios el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Certificado de Matrícula
- B. Certificado de aprobación del curso y/o semestre inmediatamente anterior.
- C. Demostrar el parentesco de acuerdo a la ley o de acuerdo con la unión marital de hecho o de derecho vigente, que se encuentran bajo la dependencia económica del trabajador que presta sus servicios a ENELAR.
- D. Copia del recibo de pago de la matrícula.
- E. Con respecto al Paragrafo Segundo, Numeral dos (2): el alumno adicionalmente debe demostrar que se encuentra bajo dependencia económica de los padres y que inicio sus estudios cuando tenia una edad igual o inferior a los veinticinco (25) años.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para los estudiantes que acrediten excelencia (primer puesto), se le reconocerá y pagará, una suma igual a lo establecido para el auxilio correspondiente.

Los anteriores auxilios se cancelarán una vez cumplidos los requisitos.

#### ARTICULO 31. GASTOS Y AUXILIO DE DEFUNCION

ENELAR E.S.P., En caso de fallecimiento de hijo(a) Padre, Madre, Esposo(a), compañera (o) permanente y hermano (a), ayudará a sufragar los gastos de funerarios otorgando un auxilio de cincuenta y siete (57) días del salario mínimo legal vigente, previo lleno de los requisitos legales.

**PARAGRAFO:** cuando se trate de un hermano y existan mas de un beneficiario la empresa sólo reconocerá un auxilio.

#### ARTICULO 32. AUXILIO DE NATALIDAD

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ENELAR E.S.P., reconocerá y pagará a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo(a), VEINTE DÍAS (20) días del salario mínimo legal vigente. Para cancelar este auxilio el beneficiario deberá presentar el registro civil.

**PARAGRAFO:** para los casos de aborto no provocado en la trabajadora o compañera del trabajador, el auxilio será cancelado al presentar certificado de nacimiento expedido por la entidad y/o médico que atendió el caso.

**ARTICULO 33.**  
**AUXILIO DE GAFAS Y ANTEOJOS CORRECTORES**

Durante la vigencia esta convención ENELAR E.S.P., cancelará a título de ayuda a sus trabajadores por este auxilio (9) días del salario mínimo legal vigente del respectivo año, a quienes requieran montura de gafas, previa receta del médico o cuando así lo determine directamente la entidad encargada de la seguridad social.

**ARTICULO 34.**  
**AUXILIO DE ALIMENTACION**

Durante la vigencia de esta Convención ENELAR E.S.P., cancelará a sus trabajadores la suma equivalente a tres (3) días del salario mínimo Convencional del Respectivo año, respetando el tope decretado por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 35.**  
**AUXILIO DE TRANSPORTE**

ENELAR E.S.P., reconocerá a todos y a cada uno de sus trabajadores un auxilio de transporte mensual, de acuerdo a lo establecido en la ley.

**ARTICULO 36.**  
**SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ENELAR E.S.P., exonerará, por una sola vez, del ciento por ciento del valor de los derechos de matricula de energía en la vivienda propia del trabajador.

**PARAGRAFO PRIMERO:** ENELAR E.S.P., igualmente cobrará a sus trabajadores por el pago del consumo de energía eléctrica de su casa de habitación a razón de DOS PESOS (\$2.00) pesos por kilovatio-hora, hasta un consumo básico de CUATROCIENTOS KILOVATIOS-HORAS MENSUALES (400 KW/MES).

El excedente de este consumo se cancelará de acuerdo a la tarifa que corresponda desde la número uno en adelante.

**PARAGRAGO SEGUNDO:** ENELAR E.S.P., no cobrará el consumo, ni cualquier otro valor por conceptos (Alumbrado Público, Cargo Fijo, etc.) directos e indirectos que facture la empresa por prestación del servicio a la sede sindical.

**ARTICULO 37.**

## DOTACIONES

A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, ENELAR E.S.P., reconocerá y suministrará a sus trabajadores, cuatro dotaciones al año consistente en: Pantalón, camisa, botas dieléctricas o zapatos cuando se requiera el uso de estas. Igualmente se les entregará una dotación de invierno consistentes en botas de caucho, capa y casco.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La dotación para el personal femenino consistirá en tres (3) uniformes por semestre.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias para la Empresa sean favorables en el ámbito financiero, presupuestal o de conveniencia laboral se incrementarán hasta en cinco (5) dotaciones por semestre.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las dotaciones a que se refiere el presente artículo, se entregarán por trimestre cumplido y en el transcurso del siguiente trimestre se entregará la dotación de invierno.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para el personal femenino, que ocupen cargos de auxiliar de servicios generales, la dotación consiste en: uniforme completo, zapatos, capa y paraguas.

## ARTICULO 38.

### BONIFICACION DE RECREACION

ENELAR E.S.P., reconocerá a los trabajadores una bonificación de recreación anual consistente al equivalente de siete (7) días de salario que serán pagados cuando se causen las vacaciones.

## ARTICULO 39.

### BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

ENELAR E.S.P., reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores, una bonificación de servicios prestados, equivalentes al valor establecido en el régimen del empleado oficial, por año de servicios prestados.

Esta bonificación se cancelará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se haya causado el derecho de vacaciones.

## CAPITULO V

### GARANTIAS SINDICALES

## ARTICULO 40.

### AUXILIOS AL SINDICATO

ENELAR E.S.P., pagará a título de ayuda a Sintraelecól Seccional Arauca, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$598.408) M/cte.

Para cada año 2005, 2006 y 2007 se cancelará esta suma incrementada en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.) del año completo, para los doce meses anteriores más un punto (1).

**ARTICULO 41.  
OTRAS GARANTIAS**

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 y 98 de la O.I.T., debidamente incorporados a la Legislación Colombiana, se garantiza a la Organización Sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

Se garantiza, igualmente, el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes. Durante el proceso de incorporación de las decisiones de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, en la Convención de cada una de las empresas en donde este se aplique, las empresas mantendrán las garantías sindicales a sus Delegados Nacionales y Seccionales en el Acuerdo Marco Sectorial.

Si un trabajador fuera despedido sin justa causa, podrá a su arbitrio previa demanda, solicitar su reintegro al Juez de Trabajo en las mismas o mejores condiciones de trabajo que antes gozaba, y el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir.

**ARTICULO 42.  
PUBLICACIONES DE LA CONVENCION**

ENELAR E.S.P., cubrirá los gastos de la impresión tipográfica de TRESCIENTOS (300) ejemplares de folletos que recopilen todos los acuerdos convencionales vigentes y los entregará a SINTRAELECOL Seccional Arauca.

**ARTICULO 43.  
DESCUENTOS**

ENELAR E.S.P., se compromete a efectuar los siguientes descuentos:

- A.** ENELAR E.S.P., se compromete a descontar a los trabajadores que se beneficien de este convenio y a girar a SINTRAELECOL nacional y a la Seccional Arauca el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los estatutos y aprobada por la asamblea de los trabajadores.
- B.** A los trabajadores no sindicalizados que se beneficien total o parcial de la Convención Colectiva de Trabajo, las cuotas sindicales en una suma igual a la que pagan los sindicalizados, estos descuentos serán entregados a la tesorería del sindicato.
- C.** ENELAR E.S.P., descontará a los trabajadores que se beneficien de esta convención, y a girar a SINTRAELECOL Nacional y a la Seccional Arauca por una sola vez cada año, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del incremento nacional pactado para cada año de vigencia de la convención. Estos dineros serán girados a la respectiva tesorería de la organización sindical en la proporción establecida en los estatutos.

- D. Los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que no paguen al sindicato las cuotas o contribuciones ordinarias o extraordinarias, no gozarán de los beneficios de la presente convención.

**PARAGRAFO:** Cuando la asamblea general acuerde cuotas extraordinarias a sus afiliados, ENELAR E.S.P., la descontará de los salarios, previa solicitud del sindicato, según relación que pasará el tesorero al finalizar el mes, para incluirla dentro de la relación de descuentos de la nómina del mes siguiente. También ENELAR E.S.P., al dar por terminado un contrato de trabajo o al retirarse voluntariamente un trabajador, deducirá de las prestaciones sociales y salarios que le correspondan a éste, los saldos que le adeude al sindicato por cualquier concepto.

#### ARTICULO 44.

#### AUMENTO EN EL MONTO DE AUXILIO PACTADOS EN CONVENCIONES COLECTIVAS ANTERIORES

Teniendo en cuenta el fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sección Segunda, de fecha octubre 26 de 1.993 expediente número 6407 y en consonancia con lo establecido en la convención colectiva de trabajo de 1.993 en el capítulo IV (auxilios), ENELAR E.S.P., seguirá reconociendo y pagando a título de ayuda el monto de los auxilios pactados en las convenciones colectiva anteriores, incrementándolos cada año en un porcentaje equivalente al I.P.C ponderado nacional año completo.

**PARAGRAFO:** Dichos valores serán destinados para el funcionamiento de la organización, bienestar social y capacitación de los trabajadores. Sintraelec Seccional Arauca presentará una solicitud de cobro, anexando el respectivo programa de inversión.

#### ARTICULO 45.

#### SEDE SINDICAL

- A. ENELAR E.S.P., Se compromete a dotar un espacio físico para el funcionamiento de la sede sindical, un inmueble a título de propiedad.
- B. Por necesidad de expansión cuando así lo considere la Empresa, el sindicato cederá la instalación adjudicada por la Empresa a favor de esta y a cambio se le adjudicará otra instalación que ofrezca iguales condiciones de funcionamiento a las que el sindicato esta cediendo.

#### ARTICULO 46.

#### PERMISOS Y GARANTIAS SINDICALES

ENELAR E.S.P., concederá anualmente dos mil quinientos días (2500) de permiso remunerado a sus trabajadores, que sean comisionados por la Junta Directiva del Sindicato para las actividades que esta considere como: asistir a plenum sindicales, conferencias regionales o departamentales, a congresos sindicales nacionales, a congresos regionales o departamentales, para reuniones de junta directiva, para reuniones de los comités de educación, reclamos, vivienda, salud ocupacional y el consejo de la Caja de Compensación, para comisiones sindicales dentro del departamento de Arauca y para cumplir actividades y funciones como directivos en organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado, donde se encuentre afiliado el sindicato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** ENELAR E.S.P., concederá y pagará los pasajes de ida y regreso, y los viáticos pactados en la presente convención, para cada comisionado. Cuando la comisión

sindical se realice en una localidad dentro del territorio nacional a una distancia mayor de 300 kilómetros de la Ciudad de Arauca, ENELAR E.S.P. pagará el pasaje aéreo correspondiente

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la directiva sindical estará obligada a informar por escrito, con veinticuatro (24) horas hábiles de antelación los nombres de los comisionados; así como el tiempo de la respectiva comisión y con ello, se prevén los ajustes administrativos y operativos correspondientes.

**PARAGRAFO TERCERO:** de los permisos pactados la empresa concederá un día de permiso remunerado a sus trabajadores sindicalizados para asistir a la asamblea seccional de SINTRAELECOL Arauca, dicha remuneración no implica el pago de viáticos.

**PARAGRAFO CUARTO:** del monto total de los días aprobados en el presente artículo la empresa concederá permiso permanente al trabajador que resulte elegido a SINTRAELECOL NACIONAL, Federación y/o Confederación a la que se encuentre afiliado el sindicato, además le pagará los reconocimientos establecidos en el paragrafo primero del presente artículo.

Las empresas mantienen los fueros sindicales y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales establecidos.

#### ARTICULO 47. VIGILANCIA DE LA CONTRATACION

ENELAR E.S.P., suministrará la información que en el ejercicio del derecho de petición, solicite SINTRAELECOL, para los efectos previstos en las leyes al respecto.

#### CAPITULO VI JUBILACIÓN Y BENEFICIOS PARA LOS JUBILADOS

#### ARTICULO 48. PENSIONES DE JUBILACION

ENELAR E.S.P., reconocerá el derecho de pensión a sus trabajadores (hombres y mujeres) que hayan cumplido veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos y cincuenta (50) años de edad.

**PARAGRAFO:** ENELAR E.S.P., aplicará en materia prestacional para sus jubilados las normas que establece la ley cuarta (4ta) de 1.976 de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes y demás disposiciones legales sobre jubilación.

#### ARTICULO 49. BONIFICACIONES PARA JUBILADOS

ENELAR E.S.P., pagará una bonificación para cada uno de sus pensionados de trece (13) días salario mínimo convencional del respectivo año.

**ARTICULO 50.  
CONVENCION EXTENSIVA A PENSIONADOS**

ENELAR E.S.P., hará extensivo a los jubilados los siguientes auxilios:

- A. Monturas de gafas;
- B. Gastos de entierro para familiares;
- C. Auxilios educativos;
- D. Servicio de Energía Eléctrica;

**CAPITULO VII  
VIVIENDA Y FONDO ROTATORIO**

**ARTICULO 51.  
VIVIENDA.**

ENELAR E.S.P., para contribuir a solucionar los problemas de vivienda, presupuestará y desembolsará la suma de Noventa y dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos pesos (\$92'838.300.00) mcte., Esta cantidad se establece para dar cumplimiento a las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, de la siguiente Forma: De 1992 la suma de ocho millones de pesos M/cte. (\$8'000.000), del año 1993 la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45'000.000.00) mcte., de los años 1994 y 1995 la suma de once millones de pesos (\$11'000.000) mcte., del año 1996 la suma de trece millones ciento cuarenta mil seiscientos pesos (\$13'140.600,00) mcte., para el año 1997 se establece la suma de quince millones seiscientos noventa y siete mil setecientos pesos (\$15'697.700,00) M/cte. Los noventa y dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos pesos (\$92'838.300,00) M/cte. Serán cancelados de la siguiente forma: la suma de cuarenta y cinco millones de pesos, (\$45'000.000) M/cte., hasta el 31 de diciembre 1996, y el saldo de cuarenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos pesos (\$47'838.300,00) M/cte., en el transcurso del primer semestre de 1997.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, cuando las circunstancias para la Empresa sean favorables en el ámbito financiero, presupuestal o de conveniencia social, se podrán incrementar en sumas o porcentajes superiores a lo establecido en el presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El aporte ordinario para los fondos de vivienda se incrementará para cada año de vigencia de la nueva Convención en los mismos porcentajes utilizados para las asignaciones básicas. Se excluye cualquier aporte extraordinario donde lo hubiere.

ENELAR E.S.P., por lo anterior aportará para el año 1998 de la Convención la suma de dieciocho millones seiscientos treinta mil treinta pesos (\$18'630.030,00) M/cte., para el año 1999 la suma

será de veintín millones novecientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$21'927.545,00) M/cte., para el año 2000, la suma será de veinticuatro millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos veintinueve mil pesos (\$24'262.829,00) M/cte. Para el año 2001, la suma será de \$26.628.455,00 M/cte. Para el año 2002, la suma será de veintiocho millones novecientos treinta y un mil ochocientos dieciséis pesos (\$28'931.816,00) M/cte. Para el año 2003, la suma será de treinta y un millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$31.243.468,00) M/cte. Para el primer año de vigencia de la presente convención será de treinta y tres millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesos (\$33.583.604,00) M/cte. Para cada uno de los siguientes años 2005, 2006 y 2007, este valor se incrementará con el I.P.C. del año inmediatamente anterior más un (1) punto.

**PARAGRAFO TERCERO:** Una vez reglamentado el Fondo de Vivienda, ENELAR E.S.P. cancelará los dineros causados a la fecha, de acuerdo a lo pactado en el Acta Conciliatoria N° 259 del 30 de agosto de 1999, para ejecutar las adjudicaciones pertinentes a los trabajadores.

Al año 2004, ENELAR ESP, deberá tener presupuestado el valor de doscientos setenta y ocho millones cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos m/cte. (\$278.046.047,00), para la ejecución del Fondo Rotatorio de Vivienda, los desembolsos se harán en la medida que se vayan adjudicando prestamos de vivienda de acuerdo con las condiciones económicas de la empresa.

#### ARTICULO 52.

#### FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

ENELAR E.S.P., Y SINTRAELECOL a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituirán el Fondo Rotatorio de Vivienda y Comité de Administración. Dicho comité será conformado paritariamente por la Empresa y el Sindicato, en número de tres (3) funcionarios por cada parte, quienes elaborarán la reglamentación correspondiente.

#### CAPITULO VIII

#### REESTRUCTURACIÓN Y ESCALAFON

#### ARTICULO 53.

#### REESTRUCTURACION

Cuando a consideración del Gobierno Nacional u Organismo competente en ENELAR E.S.P., se debe adelantar proceso de reestructuración, con el propósito de elevar la productividad, la eficiencia y la eficacia, para beneficio de la comunidad, la empresa conformará una mesa de trabajo con la participación de los representantes de la administración y hasta dos (2) por parte de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL en la Empresa, para que previo estudio o evaluación para las partes, elaboren propuestas sobre el sentido, la dirección, aplicación y lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la implementación y ejecución del eventual proceso de reestructuración.

Las conclusiones que resulten se entregarán a la gerencia de ENELAR E.S.P., para que por su conducto sean presentadas a los organismos pertinentes, para su consideración y competencia.

En la mesa de trabajo se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- La optimización del talento humano y los recursos técnicos, económicos y operativos para mejorar la productividad en la prestación del servicio.
- La implementación de planes de capacitación y actualización tecnológica.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El eventual proceso de reestructuración que se lleva a cabo en ENELAR E.S.P., no implicará necesariamente privatización de dependencias de la Empresa o aumento a disminución de la respectiva planta de personal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Un miembro de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL formará parte de la mesa de trabajo. La designación de este será comunicada a la Empresa por el presidente nacional de dicha organización.

**PARAGRAFO TERCERO:** La mesa de trabajo definirá el plazo para presentar sus conclusiones y planteamientos, quedando disuelta una vez rendido dicho informe este plazo no podrá superar el término de tres (3) meses, término contado a partir de la fecha de instalación.

**PARAGRAFO CUARTO:** La Junta Directiva de ENELAR E.S.P., velará por el desarrollo y cumplimiento del proceso de reestructuración que finalmente sea aprobado por el organismo competente.

Cuando la situación lo amerite SINTRAELECOL podrá solicitar del Ministerio de Minas y Energía su intervención ante la Junta Directiva de la empresa para viabilizar el normal desarrollo del proceso de reestructuración en la forma en que fue aprobado por el organismo competente.

La Empresa facilitará la información y los permisos que requieran los dos representantes de los trabajadores durante el desarrollo de la mesa de trabajo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando en ENELAR ESP se desarrollen procesos de intervención y/o liquidación, instalará una mesa de trabajo tendiente a dar oportunidades a SINTRAELECOL de discutir asuntos que afecten los derechos de los trabajadores.

**PARÁGRAFO SEXTO:** ENELAR ESP, participará y otorgará las garantías necesarias para el desarrollo de la convocatoria que se presente en el primer semestre del presente año, para la realización del Foro donde se estudiarán entre otros los siguientes temas:

- Contratación colectiva de por rama de industria en el sector eléctrico
- Formas y sistemas de la vinculación contractual
- Aspectos de políticas de regulación energéticas
- Defensa de la infraestructura eléctrica nacional y de servicios y rechazo a todas las acciones que atenten contra ellas
- Defensa y protección de la vida de los trabajadores/as del sector eléctrico

#### ARTICULO 54. ESCALAFON

El Ministerio de Minas y Energía y/o ENELAR E.S.P., coadyuvaran ante las instancias pertinentes, a fin de que en el presupuesto para la vigencia fiscal, se apropien partidas que permitan poner en marcha, los resultados del estudio sobre escalafón que resulten a nivel nacional o a nivel local de la mesa de reestructuración.

#### CLAUSULA TRANSITORIA.

Para dar alcance al Paragrafo primero del Acuerdo Marco Sectorial de 1996, se acuerda mantener el Comité Consultivo Nacional sobre escalafón del sector eléctrico, de carácter paritario (Ministerio de Minas y Energía y Sintraelecol Nacional), para evaluar los resultados del estudio de escalafón del sector y definir los criterios para su implementación.

La agenda de trabajo y su duración se definirá en el seno del comité.

**ARTICULO 55.  
ACUERDO DE PARTICIPACIÓN**

Mediante el presente convenio, el ministerio de Minas y Energía y SINTRAELECOL acogen un procedimiento sumario orientado por los siguientes criterios:

El Ministerio de Minas y Energía informará a SINTRAELECOL sobre el desarrollo de los diferentes planes de REESTRUCTURACIÓN en las Empresas donde la Nación posea más del (50%) de la participación accionaria o donde se aplique el Acuerdo Marco Sectorial y cuyos trabajadores sindicalizados estén afiliados a Sintraelecol.

- 1) Cuando una cualquiera de las Empresas a que hace referencia el numeral anterior deba presentar un plan de reestructuración administrativa, financiera u operativa, ordenada por la CREG, el Ministerio de Minas y Energía instruirá para que esa Empresa, antes de la aprobación del plan por las instancias respectivas, reciba de Sintraelecol un plazo no mayor de diez (10) días hábiles las propuestas sobre los asuntos laborales que pudieren afectar los actuales derechos convencionales de los trabajadores; estas manifestaciones podrían suplirse mediante la convocatoria de una o dos reuniones de trabajo particulares donde se escuchen las propuestas de la organización sindical.
- 2) Cuando en una de las Empresas enunciadas en el numeral 1, se promueva procesos de capitalización o enajenación parcial o total de tal modo que conduzca a una sustitución patronal, el Ministerio adecuará los escenarios posibles para que, en la elaboración de los términos de referencia respectivos, se contemplen las condiciones que garanticen la conservación de los derechos y garantías de los trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pasivos laborales, tal como ha ocurrido en CORELCA.
- 3) Estas y aquellas propuestas se harán bajo la forma de recomendaciones generales o específicas, tal como se establecen en las cláusulas contenidas en el A.M.S. de 1.996. El presente convenio se emite entonces como una directriz principal del Ministerio de Minas y Energía para las Empresas en las que se den las condiciones señaladas anteriormente; no tiene el carácter de Convención Colectiva de Trabajo y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha.

**ARTICULO 56.  
ACUERDO DE PARTICIPACION**

Mediante el presente convenio, el Ministerio de Minas y Energía y SINTRAELECOL acogen un procedimiento sumario orientado por los siguientes criterios:

1. En las empresas de mayoría accionaria estatal vinculadas al Acuerdo Marco Sectorial no se propondrán "Planes de Retiro Voluntario" antes del proceso de capitalización de las mismas. Este compromiso se mantendrá hasta el 30 de agosto del 2000.
2. El Gobierno Nacional vigilará que las empresas que propongan retiros individuales o planes voluntarios masivos de retiros, no ejerzan presiones indebidas sobre los trabajadores para dar su consentimiento en relación con la terminación de su contrato de trabajo o para aceptar los mencionados planes.

3. Cuando como consecuencia de una fusión de empresas coexistan convenciones colectivas de trabajo la empresa y el sindicato podrán convocar una mesa de trabajo con el fin de precisar el régimen convencional que quedaría vigente.
4. En desarrollo de este acuerdo de participación, para los procesos de capitalización y/o enajenación total o parcial de la participación accionaria de propiedad de la Nación en las empresas Electrificadoras, se convocará, dentro del cronograma que el Gobierno tenga para estos efectos, la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, la cual determinara su agenda con el fin de tratar temas relacionados con dicho proceso.
5. En cuanto a la preocupación frente a la participación de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P. "CHEC" en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial el Gobierno se compromete a continuar gestionando dicha participación y su adhesión al mismo, para que incorpore en su convención colectiva de Acuerdo Marco Sectorial suscrito desde 1996.
6. Todas estas propuestas se harán bajo la forma de recomendaciones generales o específicas tal como lo establece el Acuerdo marco Sectorial. El presente acuerdo de participación no tiene el carácter de convención colectiva de trabajo y su vigencia expirará el 30 de agosto del 2000.

**ARTICULO 57.  
NO REPRESALIAS.**

La empresa no sancionará ni despedirá a ningún trabajador ni adelantará ninguna acción disciplinaria contra los afiliados a Sintraelecól en razón de las actividades que se hayan podido desarrollar con motivo de la negociación del Pliego Unico Nacional, presentando y que finaliza satisfactoriamente con la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo respectiva.

**ARTICULO 58.  
CLAUSULA TRANSITORIA.**

ENELAR E.S.P. Y Sintraelecól, se comprometen en un término de seis (6) meses a presentar un estudio que evalúe los siguientes aspectos:

- 1) Sintraelecól analizará la propuesta hecha por la administración de Enelar E.S.P., sobre modificar el texto del artículo 47 de la Convención Colectiva así:

Enelar E.S.P., reconocerá el derecho de pensión de sus trabajadores (hombres y mujeres) que hayan cumplido veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos y 50 años de edad al interior de la entidad.

Dicho texto no constituye obligación para las partes.

En testimonio de lo anterior se extiende firma, por los que en ella intervinieron, a los 26 días del mes de abril del 2002.

**POR LA EMPRESA,**

GUSTAVO CASTRO PEÑA  
Representante Legal.

**POR SINTRAELECOL,**

JAIRO CARBONELL QUINTERO  
Presidente Nacional.

JOSE LEVER ANDULCE  
Presidente Seccional.

ENDER ROLANDO CONTRERAS  
Fiscal Seccional.

DIÓGENES LOBO CELIS  
Representante por los Mcipios.